

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos de las mujeres privadas de la libertad, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 33** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en materia de armonización de la reforma constitucional sobre el maíz como elemento de identidad nacional, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 30 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputada Federa Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos de las mujeres privadas de la libertad, al tenor de la siguiente:

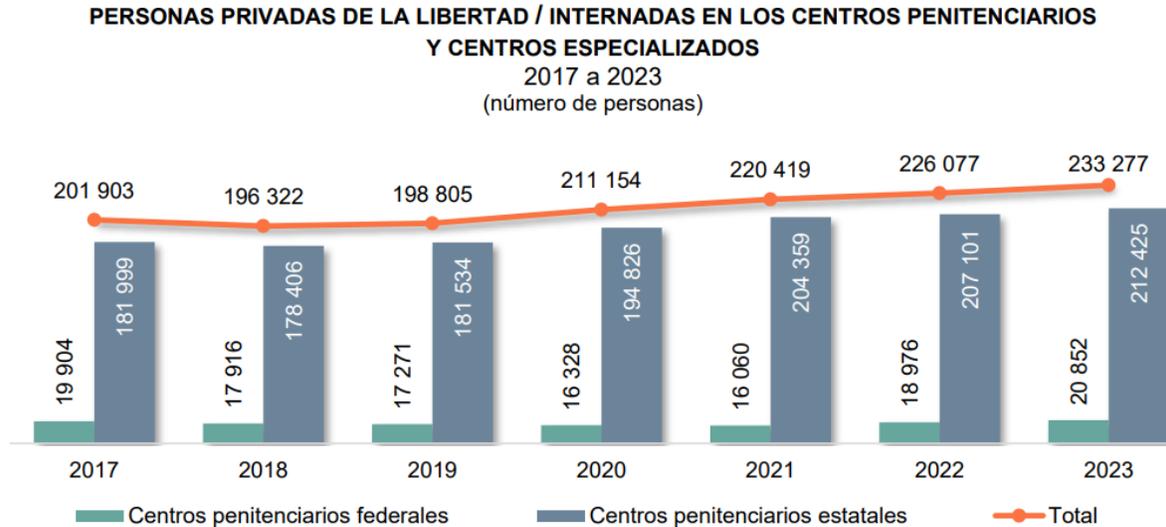
Exposición de Motivos

La población privada de la libertad en nuestro país al cierre de 2023, en los ámbitos estatal y federal, se conformó por 233 277 personas de acuerdo con el censo nacional de sistemas penitenciarios en los ámbitos estatal y federal (CNSIPEE-F)¹. En los últimos años, México ha evidenciado un incremento notable en el número de personas ingresadas al sistema penitenciario, reflejando tensiones crecientes en la administración de justicia y los procesos penales.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 2022 a 2023 el

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, CENSOS NACIONALES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL (CNSIPEE-F) 2024, Información Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

incremento en los centros penitenciarios federales y estatales fue de más de 10 mil personas², como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI. CNGSPSE, 2018-2020; CNSIPEE y CNSIPEF, 2021-2024

Actualmente, el Sistema Penitenciario Nacional se encuentra conformado por 300 centros penitenciarios los cuales reportan una capacidad instalada de 217,657³, y de acuerdo con la cantidad de personas privadas de la libertad (PPL) mencionadas previamente, es evidente que existe una sobre población en los centros penitenciarios.

Esta situación de sobre población da lugar a condiciones de insalubridad, atención médica insuficiente y deterioro de la infraestructura, lo que vulnera de facto los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Además, la aglomeración excesiva genera un ambiente propicio para la violencia interna, los motines y el autogobierno dentro de los penales, haciendo prácticamente inviables los programas

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, población privada de la libertad / personas adolescentes internadas, Información Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, Información Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>

de reinserción social y socavando la capacidad institucional para administrar justicia y proteger la integridad de los internos.

En conclusión y como se menciona previamente, los derechos humanos dentro de los Centros Penitenciarios se encuentran en riesgo de ser vulnerados. En especial el caso de las mujeres privadas de la libertad.

Las mujeres son particularmente vulnerables a sufrir violaciones de sus derechos humanos debido a una serie de factores estructurales que operan en múltiples niveles, en el caso de mujeres privadas de la libertad, este riesgo incrementa.

En México, para junio de 2025 había 15,261 mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios federales y estatales, ellas representan el 6.09 % de la población total de acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025⁴. Esta minoría numérica agrava su vulnerabilidad, ya que muchas son recluidas en centros mixtos, donde escasean espacios y servicios especializados para mujeres, la situación de género se ha vulnerado tanto que en muchos casos son consideradas “mujeres invisibles”, ya que sus derechos, necesidades e incluso acercamiento con la justicia son menoscabos.

En México, la situación de las mujeres privadas de libertad sin sentencia es alarmante y refleja deficiencias estructurales en el sistema de justicia penal, gran parte se encuentran en prisión preventiva o en espera incluso de que inicie su juicio, están dentro de estos centros, sin pruebas, e incluso inocentes de los delitos por los que se les acusa. En 2023 casi la mitad de las mujeres no contaban con sentencia, cifra que para 2024 incrementó de acuerdo con datos del INEGI⁵.

⁴ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025
RESUMEN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL JULIO 2025, Información Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016108/CE_2025_07.pdf

⁵ Personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, según estatus jurídico y sexo, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Información Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025.pdf>

La prolongada privación de libertad sin sentencia vulnera principios fundamentales del derecho penal, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. Además, genera consecuencias profundas en la vida de las mujeres afectadas: desde la pérdida de vínculos familiares y laborales hasta el deterioro de su salud física y mental. La falta de una resolución judicial no solo prolonga su sufrimiento, sino que también refleja una justicia penal ineficaz y una institucionalidad que no garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, según estatus jurídico y sexo

2023 y 2024
(número de personas y porcentaje)

Ámbito	Año	Total			Sin sentencia ^{1/}			Con sentencia ^{2/}		
		Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Total	2024	236 773	13 985	222 788	36.3	46.3	35.7	63.7	53.7	64.3
	2023	233 173	13 250	219 923	37.2	46.2	36.7	62.8	53.8	63.3
Federales	2024	20 702	843	19 859	26.7	47.1	25.8	73.3	52.9	74.2
	2023	20 852	1 201	19 651	30.6	42.0	29.9	69.4	58.0	70.1
Estatales	2024	216 071	13 142	202 929	37.3	46.2	36.7	62.7	53.8	63.3
	2023	212 321	12 049	200 272	37.9	46.7	37.4	62.1	53.3	62.6

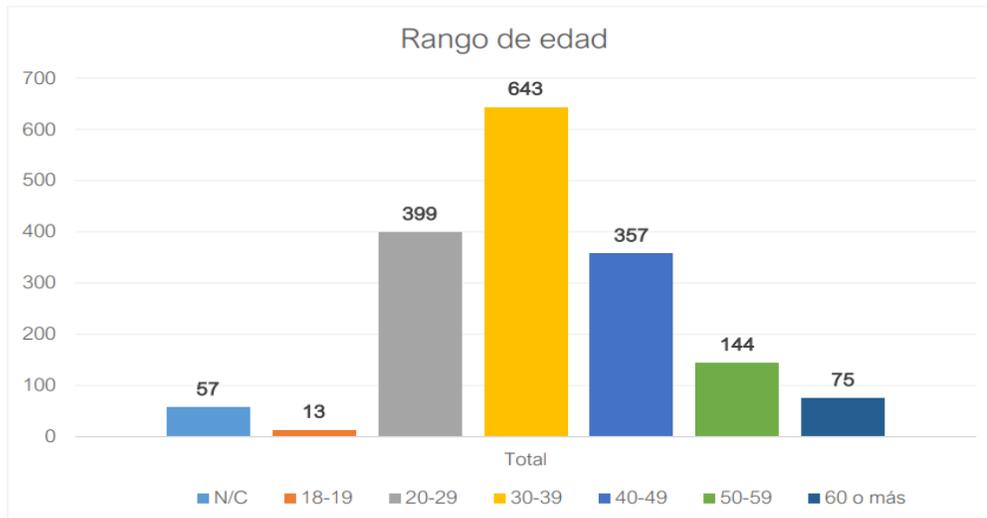
Nota: La categoría *estatales* incluye centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

^{1/} En el caso de las personas adolescentes corresponde a personas con medida cautelar de internamiento preventivo.

^{2/} En el caso de las personas adolescentes corresponde a personas con internamiento y/o con semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) y Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE), 2024-2025.

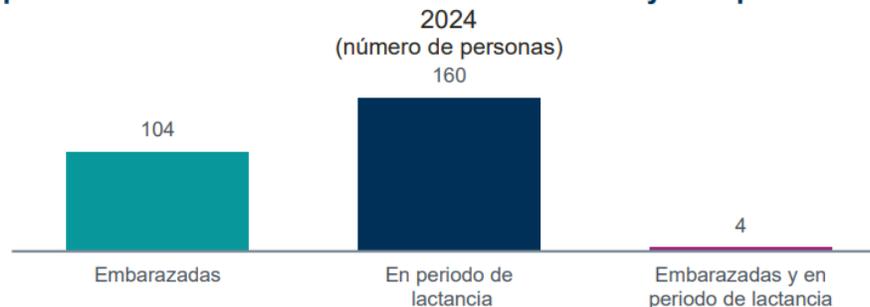
Adicionalmente las edades de las mujeres en esta situación son diversas por lo que es inverosímil pensar que todas tienen las mismas necesidades fisiológicas propias de su género, ellas presentan una amplia gama de edades y condiciones de salud, lo que requiere una atención especializada y diferenciada. Por ejemplo, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia tienen necesidades nutricionales y de atención médica específicas que deben ser atendidas adecuadamente. Asimismo, las mujeres mayores enfrentan desafíos relacionados con la salud geriátrica que requieren una atención especializada, a continuación, se muestra la esta diversidad de edades:



Fuente: INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta secuencia podemos observar que el mayor número de mujeres se encuentra entre los 20 y los 40 años, la cual entra dentro de las edades consideradas reproductivas por lo que es necesario contemplar que estas PPL podrán encontrarse en periodo gestante o lactante y por ende sus necesidades son aún más específicas y prioritarias, sin embargo, enfrentan desafíos significativos que afectan su salud, bienestar y el de sus hijos e hijas. Gráficamente los datos son los siguientes:

Mujeres privadas de la libertad/internadas embarazadas y/o en periodo de lactancia



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) y Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE), 2025.

De esta gráfica es importante recalcar que todo el tiempo la cifra se va moviendo y nuevas mujeres se encuentran dentro de estos periodos, por lo que la estadística no es estable.

Ahora bien, posterior a esta cifra, se encuentra el número de mujeres que son madres dentro de los centros penitenciarios, las cuales son aproximadamente el 86% de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario mexicano⁶.

En consecuencia, de las cifras mencionadas previamente, es evidente que las mujeres privadas de la libertad tienen necesidades propias de su edad y género, por lo que todas estas necesidades deben de trasladar a derechos proclamados por el propio marco jurídico.

Las condiciones dentro de los centros penitenciarios, en principio son estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 que hace referencia al sistema penitenciario que a la letra dice:

...“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.” ...⁷

En este mismo sentido, se encuentra la Ley Nacional de Ejecución Penal cuyo objetivo es establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas

⁶ INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS MUJERES INTERN, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Párrafo de artículo 18, Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

como consecuencia de una resolución judicial⁸, esto bajo los principios de dignidad, igualdad, reinserción social, transparencia, entre otros. Esta misma ley se contempla que durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas⁹.

En el mismo marco normativo, en el artículo décimo se estipulan los derechos de las mujeres privadas de la libertad (MPL), los cuales son adicionales a los que se contemplan en el párrafo anterior, entre ellos se contemplan derechos como a la lactancia, maternidad, conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, a la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, entre otros¹⁰.

Como se ha mencionado repetidamente en esta exposición es imperante recalcar la forma en el que se garantizan estos derechos, y sobre todo las acciones específicas que encaminan al cumplimiento y a la mayor calidad en el marco de los derechos humanos de las MPL, en consecuencia, se mencionan algunos es estos, su implementación y condiciones dentro de los centros penitenciarios.

Acceso a la salud sexual y reproductiva

El acceso a la salud sexual y reproductiva constituye un derecho humano fundamental que comprende la posibilidad de recibir información, orientación y servicios médicos oportunos, integrales y de calidad, encaminados a garantizar el ejercicio pleno, libre e informado de la sexualidad y la reproducción¹¹. Este derecho implica la provisión de

⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

¹¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas, Salud sexual y reproductiva
<https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva>

métodos anticonceptivos, la atención durante el embarazo, parto y puerperio, la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, así como la eliminación de toda forma de discriminación o violencia que limite su ejercicio.

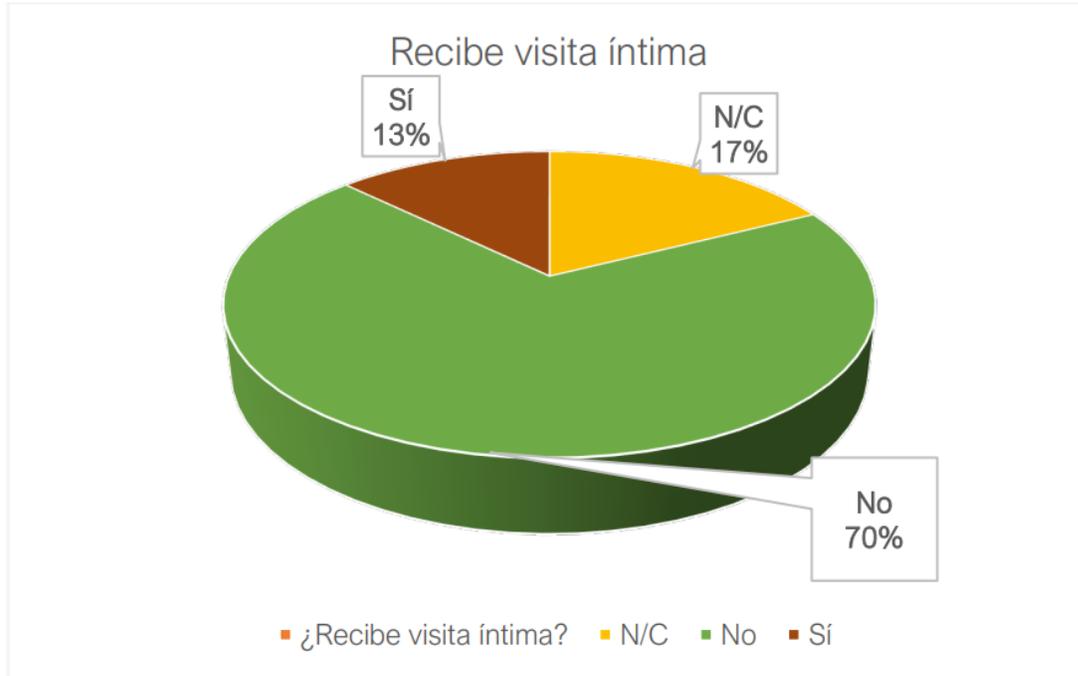
El reconocimiento internacional de los derechos sexuales se fortaleció a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995¹², con la participación de representantes de 189 Estados, incluido México.

En el caso de las MPL, el acceso a la salud sexual y reproductiva adquiere una relevancia especial, pues se trata de una población en situación de vulnerabilidad que depende enteramente del Estado para la satisfacción de sus necesidades básicas.

En el caso de las mujeres que solicitan tener visitas conyugales, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cuentan con una habitación que les garantiza “privacidad”, sin embargo tienen que ser trasladadas a espacios varoniles para proporcionales estas y el recorrido las expone a la mirada de la población varonil, en el caso de las MPL que asumen de una orientación sexual distinta a la heterosexual aun prevalecen estigmas arraigados que las limita, obstaculiza e incluso impide sostener relaciones o afectos con sus parejas al interior de los centros o en acceso a su visita conyugal, esto en los casos en los que deciden manifestarlo, en el peor de los escenarios deciden no expresarlo a fin de no ser víctimas de discriminación o de abusos o agresiones sexuales por parte incluso del propio personal de seguridad y custodia¹³. En este mismo sentido la comisión realizó un trabajo de campo para determinar cuántas de las MPL reciben visitas íntimas, los resultados obtenidos son los siguientes:

¹² Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China, Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

¹³ INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Información Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf



Fuente: INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En esta misma encuesta, se plantea que una de las principales causas por las que no reciben visitas íntimas, es por el miedo a las oficiales que dentro del centro las juzgan o simplemente les niegan este derecho¹⁴. En consecuencia, viven profundamente marcadas por la restricción, el control institucional y la estigmatización.

En este mismo sentido, esto genera que muchas mujeres enfrenten limitaciones en el acceso a métodos anticonceptivos, atención ginecológica y programas de prevención de infecciones de transmisión sexual, lo cual repercute directamente en su salud y en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Gestión Menstrual Digna

La gestión menstrual digna constituye un derecho humano esencial que debe garantizarse a todas las personas menstruantes y en todos los espacios, incluidos los

¹⁴ Idem.

centros penitenciarios. Las MPL experimentan necesidades biológicas y de salud que requieren atención adecuada, oportuna y respetuosa de su dignidad. El acceso a productos de higiene menstrual, instalaciones sanitarias adecuadas, medicamentos en su caso, información y atención médica especializada es fundamental para asegurar su bienestar físico y emocional, así como para prevenir riesgos de salud asociados a la menstruación.

En la legislación mexicana, la antes mencionada Ley Nacional de Ejecución Penal incorpora como derecho de las MPL contar con las instalaciones adecuadas y artículos necesarios para una estancia digna y segura, priorizando los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género¹⁵, sin embargo, esta no especifica cuales serán esos artículos ni la cantidad de ellos. Como consecuencia, la aplicación de esta disposición es nula y lamentablemente no causa efectos en los centros penitenciarios.

“Mujeres que han sido privadas de la libertad, expresaron a la colectiva Mujeres Unidas X la Libertad, las condiciones reales sobre la situación de la gestión menstrual dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México de Santa Martha y Tepepan. Una de las fundadoras de dicha colectiva, Beatriz Maldonado, cuenta lo siguiente: “cuando estuve en prisión, no todas teníamos toallas sanitarias, a veces teníamos que usar otras cosas como papel higiénico o prendas de ropa para controlar el flujo porque nos ensuciábamos...”¹⁶”

Una persona menstruante por lo general tiene un ciclo cada 28 días en el que existe un sangrado que dura aproximadamente de 5 a 7 días y por cada día utiliza entre 5 y 6 toallas, o en su caso 4 tampones, en este orden de ideas, una persona menstruante utiliza un promedio de 40 toallas por ciclo, lo que resulta más de 500 toallas o de 400

¹⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal 2016. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ MUJERES UNIDAS X LA LIBERTAD MÉXICO A.C. Disponible en: <https://mujeresunidasxla libertad.com/>

tampones por año. Esta cantidad de productos no es solo para comodidad, sino es vital para preservar la higiene y la salud de las personas.

La guía para la promoción de la salud y la higiene menstrual asegura que el no cambiar con frecuencia (cada 4 horas) materiales para el manejo de la higiene menstrual puede causar infecciones y las bacterias pueden viajar por la vagina y entrar en la cavidad uterina¹⁷. Lamentablemente esta es la situación de la mayoría de las MPL, las cuales no cuentan con los recursos suficientes para obtenerlas e incluso utilizan papel de baño, calcetines, compresas u otro tipo de ropa para evitar mancharse de sangre.

La ausencia de políticas públicas que garanticen estos servicios no solo constituye una vulneración de derechos humanos, sino que además afecta la reinserción social y la calidad de vida de las mujeres privadas de libertad, perpetuando la desigualdad de género dentro del sistema penitenciario.

Garantizar la gestión menstrual digna en los centros penitenciarios no debe considerarse un privilegio, sino un derecho irrenunciable que protege la salud, la integridad y la dignidad de las mujeres. Su reconocimiento y cumplimiento representan un paso fundamental hacia un sistema penitenciario más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos

Personas Gestantes dentro de los centros penitenciarios

Las mujeres gestantes privadas de la libertad constituyen un grupo en situación de especial vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario, ya que sus necesidades de salud y cuidado trascienden las condiciones ordinarias de la detención. El embarazo implica requerimientos médicos, nutricionales y emocionales específicos que deben garantizarse de manera adecuada, oportuna y con perspectiva de género, a fin de proteger tanto la vida y la salud de la mujer como la del producto en gestación.

¹⁷ Guía para la promoción de la salud y la higiene, Información Disponible en:
menstruahttps://www.unicef.org/venezuela/media/6326/file/Gu%C3%ADa%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20Higiene%20Menstrual.pdf

El embarazo exige cuidados específicos que incluyen controles prenatales periódicos, acceso a servicios gineco-obstétricos, suministro de medicamentos e insumos adecuados, así como alimentación balanceada y suficiente para garantizar tanto el bienestar de la mujer como el desarrollo del producto en gestación. La salud física de las personas gestantes debe de ser una prioridad por lo que personal médico especializado deberá brindar una atención integral, sin embargo, es fundamental acompañar de la misma forma de atención médica psicológica durante el embarazo y puerperio.

De acuerdo con María del Pilar Meza Rodríguez, investigadora en ciencias médicas del Instituto Nacional de Perinatología (INPer), entre un 20 y un 30 por ciento de las personas con capacidad de gestar presentan síntomas de ansiedad o depresión en esta etapa. En el caso de la depresión posparto, puede afectar hasta al 20 por ciento de las mujeres que han dado a luz¹⁸. Por su puesto que las MPL tienen aún más riesgo de encontrarse dentro de estas situaciones, su estado de vulnerabilidad facilita el acercamiento con narcóticos y aumenta la posibilidad de vulnerar su salud mental durante estas etapas.

A pesar de tener conocimiento de ello, se ha afirmado que este derecho es violatorio, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México sostuvo que el derecho al nivel más alto de salud posible es un pilar para lograr la reinserción social de las personas privadas de libertad y debe ser garantizado por las autoridades responsables, esto después de reconocer graves violaciones a este derecho y exigir la reparación del daño¹⁹.

¹⁸ Secretaría de Salud destaca la importancia de cuidar la salud mental durante el embarazo y el posparto, Información Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/secretaria-de-salud-destaca-la-importancia-de-cuidar-la-salud-mental-durante-el-embarazo-y-el-posparto?idiom=es>

¹⁹ Es derecho de las mujeres privadas de libertad, ejercer una maternidad y crianza amorosa y positiva, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México <https://cdhcm.org.mx/2025/07/las-mujeres-son-las-principales-gestoras-de-cuidados-en-el-sistema-penitenciario/>

Las deficiencias estructurales en el sistema penitenciario, la falta de personal especializado, infraestructura médica insuficiente y limitaciones en el acceso a hospitales externos generan un riesgo real de vulneración a los derechos a la salud, la integridad personal y la vida digna de las mujeres embarazadas en reclusión.

El interés superior de la niñez debe prevalecer en todas las decisiones que involucren a las hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad, lo que implica garantizar desde la gestación condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.

Finalmente, la atención integral a las mujeres embarazadas en prisión no constituye un privilegio, sino una obligación jurídica e indispensable para avanzar hacia un sistema penitenciario respetuoso de la dignidad humana, con perspectiva de género y en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Personas Lactantes dentro de los centros penitenciarios

“Los niños que viven en los centros penitenciarios merecen condiciones dignas, higiénicas y en favor del interés superior. Sin embargo, en muchos casos, las mamás sufren limitantes que les impiden ejercer su maternidad de manera plena ...²⁰”

Las personas lactantes dentro de los centros penitenciarios representan un desafío complejo para el sistema de justicia y para las políticas públicas en materia de derechos humanos, generalmente mujeres privadas de la libertad que ejercen la lactancia materna, requieren condiciones específicas para garantizar tanto su derecho a la salud como el de sus hijas e hijos, en consonancia con el principio del interés superior de la niñez, este derecho no solo implica la posibilidad de lactar, sino hacerlo en espacios dignos donde se proteja a ambos.

²⁰ Los centros penitenciarios deben tener espacios dignos para madres e hijos, Julieta Mejía Ibáñez, Información Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/los-centros-penitenciarios-deben-tener-espacios-dignos-para-madres-e-hijos-mc>

La lactancia es un proceso biológico esencial que se constituye como una etapa esencial durante el primer período de la vida. Es la forma más eficaz y natural de proporcionar todos los elementos nutritivos, inmunológicos y emocionales al bebé, así como los anticuerpos que lo mantendrán sano, además de crear un fuerte vínculo entre la madre y el lactante²¹.

En este sentido, abordar la situación de las personas lactantes en reclusión implica reconocer la necesidad de implementar políticas penitenciarias con enfoque de género, salud pública y derechos humanos, que aseguren un trato digno y respetuoso, evitando que esta condición limite o anule el ejercicio pleno de la maternidad y el desarrollo de la niñez.

Así mismo, el proceso de lactancia exige una dieta sana y suficiente para la madre, sin embargo²², en muchos centros penitenciarios en México la alimentación es deficiente, lo que impacta directamente en la salud de las mujeres lactantes y de sus hijas e hijos.

Por otro lado, para una lactancia digna es fundamental un espacio higiénico donde esta se pueda llevar a cabo, en los Centros Penitenciarios, la falta de espacios adecuados es uno de los principales obstáculos para ejercerla.

De acuerdo con la Guía para lograr una lactancia materna y alimentación complementaria exitosa,²³ el objetivo de ellos es contar con áreas especialmente destinadas, acondicionadas, higiénicas y dignas para extraer y conservar la leche materna, por ello en las cárceles son necesarias para el interés superior del menor.

Las mujeres privadas de la libertad que amamantan requieren áreas seguras, higiénicas y privadas para alimentar a sus hijas e hijos, así como lugares de resguardo

²¹ Instituto de Salud para el Bienestar, Lactancia Materna, Información Disponible en: <https://www.gob.mx/insabi/articulos/lactancia-materna-341173>

²² Guía para lograr una lactancia materna y alimentación complementaria exitosa, Información Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/Guia-Lactancia.pdf>

²³ Idem.

para la conservación de la leche materna en caso de separación temporal y sobre todo separadas de la población general.

Infancias viviendo con sus madres en prisión

La presencia de niñas y niños que viven con sus madres dentro de los centros penitenciarios constituye una de las realidades más complejas y sensibles del sistema de justicia. Este se ha convertido en un tema debatible en los últimos años, pero también muy poco visible en nuestra sociedad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la fundación Reinserta, para 2018 se estimaba que había aproximadamente 500 menores viviendo con sus madres en la cárcel. Las cifras no son precisas, ya que es una población en cambio constante, y en algunos casos los menores viven en el centro de manera temporal, ya sea que residan con sus madres durante la semana y salgan los fines de semana o viceversa²⁴.

Estas infancias, enfrentan un contexto de privación de la libertad que puede limitar su pleno desarrollo y el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que es importante asegurar lo contrario mediante acciones concretas.

La convivencia y la necesidad que los menores permanezcan con sus madres en prisión responde, en muchos casos, a la necesidad de preservar el vínculo materno en los primeros años de vida, etapa fundamental para el desarrollo físico, emocional y social de la infancia. Este hecho pone al Estado frente al reto y la oportunidad de generar condiciones que aseguren que dicho vínculo se mantenga en un marco de protección integral del menor.

Ahora bien, el interés superior del menor siempre deberá prevalecer pece a todas las circunstancias por lo que en todos los ámbitos deben esta cubiertas sus necesidades

²⁴ La situación de los niños y niñas al interior y exterior de los centros de reclusión, Reinserta, Información Disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/09/Diagnostico-de-Maternidad.pdf>

básicas como la alimentación suficiente y nutritiva, la salud integral y especializada, la educación de calidad, es derecho al esparcimiento, áreas especiales para su desarrollo, la atención y seguimiento psicológico, entre otras.

Entonces este interés superior del menor debe constituir el eje rector de toda decisión y política pública, en principio estos derechos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4to, párrafo 11vo, que a la letra dice:

...”En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ...”²⁵

Este mandato constitucional refleja relevancia respecto al interés superior de la niñez como criterio rector de toda acción estatal. Desde la perspectiva de las niñas y niños que viven en reclusión con sus madres, este principio adquiere una dimensión aún más significativa, ya que su situación los coloca en un contexto de doble vulnerabilidad, por un lado, su condición de infancia, y por otro, el hecho de desarrollarse en un entorno penitenciario, por lo que sus derechos deberán ser aún más vigilados para su cumplimiento.

Ahora bien, tenemos que tomar en cuenta que este interés también va entorno de no ser separados de sus padres, o de hacer todo lo posible para relacionarse con ellos mientras persista el bienestar del menor. En este sentido, el marco internacional lo prevé, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4to, párrafo 11vo, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

adoptado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el cual es fundamental para reconocer los derechos de la niñez, entre ellos está el derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño, esto proclamado en su artículo 9no, que a la letra dice:

*...”Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”*²⁶

De la misma forma se encuentran las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que mencionan derechos de las infancias que acompañan a sus madres, entre ellos:

“Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período”.

“Atención médica adecuada, tanto para las madres como para los niños.”

*“Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños particularmente vulnerables en ese momento”.*²⁷

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 9no, Información Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

²⁷ Reglas de Bangkok, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf

En este sentido, estos preceptos también arrojan la estancia de los menores que acompañan a sus madres desde la perspectiva de la unidad familiar, sin embargo, es muy claro al mencionar el bienestar del menor, por lo que obliga a los Estados a buscar mecanismos que permitan la convivencia, siempre que no exista un riesgo real para su bienestar físico, emocional o psicológico. Esto significa que los centros penitenciarios deben contar con infraestructura y programas específicos para garantizar la presencia de niñas y niños junto a sus madres, asegurando simultáneamente su derecho a la salud, educación, alimentación y desarrollo integral.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal en nuestro país reconoce este principio en el ámbito penitenciario al permitir que las hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad permanezcan con ellas hasta los tres años, garantizando su desarrollo integral en materia de salud, alimentación, educación inicial y condiciones dignas de vida. Esta Ley, en su artículo 10 regula la estancia de hijas e hijos menores con sus madres privadas de la libertad²⁸, señalando que se deberá garantizar su desarrollo integral, con acceso a salud, educación y condiciones de vida dignas, sin embargo, no es suficiente; no indica de que forma será la salud, no se estipula personal especializado, no se garantiza la salud mental, ni la calidad de la educación y tampoco permite la ley el acompañamiento por expertos a los menores.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las hijas e hijos podrán permanecer con sus madres en los centros penitenciarios hasta los 3 años, reconociendo la importancia del vínculo materno en los primeros años de vida²⁹. Sin embargo, al llegar al límite de edad, la norma dispone que los menores deben salir del entorno penitenciario, lo que implica un momento crítico de ruptura emocional y psicológica tanto para la madre como para el niño.

²⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal , Información Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

²⁹ Idem.

La separación representa un momento crítico en la vida de la infancia, ya que interrumpe el vínculo materno en una etapa donde el apego seguro es determinante para el desarrollo socioemocional, esta es sumamente impactante y difícil para los niños, o solo es un evento administrativo, sino un hecho que impacta profundamente en la vida emocional y psicosocial de los menores y de sus madres³⁰. Por ello, resulta indispensables acciones que prevean mecanismos de acompañamiento psicológico, programas de preparación gradual y seguimiento posterior a la separación, de manera que se garantice la protección integral de los derechos de la niñez.

Para mitigar los efectos negativos, es indispensable implementar programas de acompañamiento psicológico tanto para madres como para niños, antes, durante y después de la separación. Esto incluye preparación gradual, visitas supervisadas, intervención de trabajadores sociales y seguimiento en su nuevo entorno, sea familiar o institucional, que se encuentra dentro de los objetivos de la presente propuesta.

Objetivo de la propuesta de reforma

Aforadamente en nuestro marco jurídico nacional contamos con una Ley Nacional de Ejecución Penal desde 16 de junio de 2016, que nos permite homologar los derechos de las personas privadas de la libertad, con disposiciones de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, para otorgar condiciones y derechos justos a todos.

En consecuencia, esta iniciativa pretende hacer una reforma integral a los derechos de las mujeres privadas de la libertad, entre los cuales se conforman de las siguientes propuestas:

En materia de salud, el derecho a recibir atención médica periódica y especializada, que cubra lo respectivo a salud preventiva, sexual, reproductiva, mental y nutricional.

³⁰ Ramírez, M. “Foro: Hijas e Hijos de Mujeres Privadas de la Libertad: Panorama y Perspectivas para la Reforma.” Comisión Para La Igualdad De Género. Ciudad De México. 30 Marzo 2016.

En este mismo sentido se pretende garantizar el suministro de productos de gestión menstrual suficientes a sus necesidades, así como espacios higiénicos para llevar a cabo su ciclo menstrual.

En lo respectivo lactancia se pretende dignificar los espacios que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, para que estos sean adecuados y diseñados específicamente para tal fin, separados de la población general, esto con el fin de asegurar el desarrollo de los primeros meses de la hija o hijo de la MPL.

Finalmente se garantiza lo relacionado con las niñas y niños que acompañan a sus madres en prisión garantizando el interés superior del mismo, por ello se propone la implementación de espacios adecuados para el esparcimiento, la recreación y actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores; donde deberán contar con personal especializado encargado de ofrecer acompañamiento educativo, estimulación temprana, apoyo emocional, seguimiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos, y acompañamiento psicológico, así como evaluaciones periódicas del desarrollo infantil físico, psicológico y nutricional.

En lo que respecta a la separación entre la madre y el menor, se implementa la disposición de hacerlo de forma progresiva, a fin de asegurar que esta transición se realice de manera sensible y respetuosa del interés superior de la niñez, así como el derecho del menor de estar acompañado en todo momento de personal capacitado para llevar a cabo este proceso sin vulnerar sus derechos, por último, dicho proceso deberá incluir un dictamen psicológico que respalde la gradualidad de este y propicie el mantenimiento del vínculo emocional madre-hijo durante la transición.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

Ley Nacional de Ejecución Penal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, productos de gestión menstrual; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia digna en espacios diseñados específicamente para tal fin, separados de la población general;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios y suficientes para una estancia digna, higiénica y segura, siendo prioritarios los</p>

<p>las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p> <p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, lo que incluye a los productos de gestión menstrual;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud física y mental;</p> <p>V. Recibir la atención médica periódica y especializada, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, donde se deberá cubrir lo respectivo a salud preventiva, sexual, reproductiva, mental y nutricional, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga con el interés superior del menor, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, atención pediátrica cuando sea necesario y acompañamiento psicológico en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable.</p>
---	--

<p>Sin correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p> <p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>De igual manera, las autoridades penitenciarias deberán proporcionar espacios adecuados para el esparcimiento, la recreación y actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores. También deberán contar con personal especializado encargado de ofrecer acompañamiento educativo, estimulación temprana, apoyo emocional y seguimiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica integral, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, estado físico y emocional, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. Además, deberán implementarse evaluaciones periódicas del desarrollo infantil físico, psicológico y nutricional a cargo de personal médico y psicológico especializado.</p> <p>XI. Recibir acompañamiento de personal especializado, durante el proceso de separación progresiva de sus hijas e hijos, a fin de asegurar que esta transición se realice de manera sensible y respetuosa del interés superior de la niñez.</p> <p>XII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>
---	--

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Sin correlativo.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable,

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando las hijas e hijos alcancen la edad máxima para la estancia dentro del centro penitenciario, la separación deberá realizarse de manera progresiva y sensible, bajo la supervisión de personal especializado y garantizar que dicha transición respete plenamente el interés superior de la niñez.

Además, dicho proceso deberá incluir un dictamen psicológico que respalde la gradualidad de este y propicie el mantenimiento del vínculo emocional madre-hijo durante la transición.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, **especializada, integral** y de calidad de conformidad con la

con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.
...	...
III. y IV. ...	III. y IV. ...
Sin correlativo	V. A que sus hijas e hijos reciban atención emocional especializada durante su estancia en el centro penitenciario, proporcionada por personal entrenado para atender sus necesidades afectivas, psicológicas y de desarrollo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos, garantizando el interés superior del menor.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

UNICO. Se **reforma** la fracción XXV del artículo 3; las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X y XI, del artículo 10; la fracción II y el antepenúltimo párrafo del artículo 36; y se **adiciona** una fracción XI, y se recorren las subsecuentes al artículo 10; un párrafo cuarto, quinto y la fracción V del artículo 36, todos ellos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. a XXIV. ...

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, **productos de gestión menstrual**; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. y XXVII. ...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia **digna en espacios diseñados específicamente para tal fin, separados de la población general**;

II. ...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios **y suficientes** para una estancia **digna, higiénica** y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, **lo que incluye a los productos de gestión menstrual;**

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud **física y mental;**

V. Recibir la atención médica **periódica y especializada**, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, **donde se deberá cubrir lo respectivo a salud preventiva, sexual, reproductiva, mental y nutricional**, en los términos establecidos en la presente Ley;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, **siempre que no contravenga con el interés superior del menor**, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, atención pediátrica cuando sea necesario **y acompañamiento psicológico** en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable.

De igual manera, las autoridades penitenciarias deberán proporcionar espacios adecuados para el esparcimiento, la recreación y actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores. También deberán contar con personal especializado encargado de ofrecer acompañamiento educativo, estimulación temprana, apoyo emocional y seguimiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos.

IX. ...

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica **integral**, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, **estado físico y emocional**, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. **Además, deberán implementarse evaluaciones periódicas del desarrollo infantil físico, psicológico y nutricional a cargo de personal médico y psicológico especializado.**

XI. Recibir acompañamiento de personal especializado, durante el proceso de separación progresiva de sus hijas e hijos, a fin de asegurar que esta transición se realice de manera sensible y respetuosa del interés superior de la niñez.

XII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño

hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando las hijas e hijos alcancen la edad máxima para la estancia dentro del centro penitenciario, la separación deberá realizarse de manera progresiva y sensible, bajo la supervisión de personal especializado y garantizar que dicha transición respete plenamente el interés superior de la niñez.

Además, dicho proceso deberá incluir un dictamen psicológico que respalde la gradualidad de este y propicie el mantenimiento del vínculo emocional madre-hijo durante la transición.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, **especializada, integral** y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

...

III. y IV. ...

V. A que sus hijas e hijos reciban atención emocional especializada durante su estancia en el centro penitenciario, proporcionada por personal entrenado para atender sus necesidades afectivas, psicológicas y de desarrollo.

...

...

...

...

...

...

...

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos, **garantizando el interés superior del menor.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los centros penitenciarios en un plazo no mayor a 180 días, posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberán adecuar su normatividad interna para cumplir con las disposiciones de este Decreto.

ATENTAMENTE



**Diputada Ivonne Angelly Ortega Pacheco
Coordinadora**

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL MAÍZ COMO ELEMENTO DE IDENTIDAD NACIONAL, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en materia de armonización de la Reforma Constitucional sobre el maíz como elemento de identidad nacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que a continuación se desarrolla, fue presentada el 08 de abril de 2025 por la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, no obstante, a fin de dar mayor visibilidad y respaldo sobre el tema, resulta primordial que la misma sea presentada a nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Bancada Naranja y, estudiada con seriedad para su dictaminación.¹

¹ Gaceta Parlamentaria, Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para crear el Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y relativa a la regulación del maíz genéticamente modificado, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/abr/20250408-II-6-1.pdf>

I. La importancia del maíz en la cultura mexicana

El maíz es considerado un elemento de identidad dentro de la cultura de nuestro país, pues traspasa diversos aspectos de la vida cotidiana de la población mexicana, como un alimento básico en la dieta, como significado simbólico e incluso como parte de la literatura.

La importancia del maíz trasciende desde la propia historia de los pueblos mesoamericanos, pues “no sólo constituye el alimento del que dependía la subsistencia del día a día -y por ello era el eje central de su economía-, sino que se había establecido con él un vínculo de tal suerte profundo que en el ciclo vital del grano esos pueblos reconocían el propio. En la cosmovisión mesoamericana, las distintas etapas de desarrollo del grano -de su siembra a su cosecha- se asemejan, en el discurso mítico, con el transcurrir mismo de la sociedad”², en otras palabras, el maíz era considerado para estos pueblos, como la esencia del ser humano.

Por ejemplo, en la mitología maya existen diversas versiones sobre la creación del hombre, una de ellas señala que los dioses dieron origen a éste a través de una mezcla de maíz amarillo y blanco. En alguna otra se hace mención de que los primeros humanos surgieron de la mezcla de masa de maíz combinada con la sangre del tapir y la serpiente.³

Dentro de la cultura azteca solo consumía animales y raíces, sin embargo, la situación empeoraba dado que las plantas dejaron de crecer y los animales comenzaron a huir. A sus oídos corría el rumor de que en las montañas crecía una planta de hojas doradas capaz de alimentarlos para siempre. Ante ello, suplicaron a Quetzalcóatl para que les diera aquella planta. Así fue como la serpiente emplumada después de un extenso viaje logró complacer a los hombres.⁴

Los estudios antropológicos han revelado que la domesticación del maíz inició hace aproximadamente 5 mil años en Las Balsas, Guerrero. Sin embargo, una

² Arqueología Mexicana, Simbolismo del Maíz, disponible en <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/simbolismo-del-maiz> ³ Ibidem.

⁴ México Desconocido, La leyenda del maíz o de cómo llegó a nosotros según los aztecas, disponible en <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-leyenda-del-maiz.html>

investigación reciente de la Universidad Nacional Autónoma de México ha detallado que la domesticación de esta planta comenzó hace 10 mil años en Jalisco.⁵

El maíz como lo conocemos hoy en día es producto de la evolución al paso del tiempo de una raza conocida como *teocintle*. Este, “como otros cereales en el mundo, tenía características que la hacían atractiva para los grupos de cazadores-recolectores, los que la buscaban por su abundancia, por lo relativamente sencillo que era retirar sus semillas (los granos) y porque éstos resultaban aptos para su consumo”⁶ En esta domesticación, es de reconocer el trabajo de los campesinos y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que han utilizado diversos métodos y técnicas para el mejoramiento de las semillas.

Todo este proceso ha hecho que se considere a México como el centro de origen del maíz al albergar la mayor diversidad que existe a nivel mundial. De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en nuestro país se tiene conocimiento de 64 razas, de las cuales 59 son consideradas nativas.⁷

Estas razas se dividen en los siguientes 7 grupos⁸:

1. **Cónicos:** Arrocillo, Cacahuacintle, Chalqueño, Cónico, Cónico Norteño, Dulce, Elotes Cónicos, Mixteco, Mushito, Mushito de Michoacán, Negrito, Palomero de Jalisco, Palomero Toluqueño y Uruapeño.
2. **Maduración tardía:** Dzit-Bacal, Comiteco, Coscomatepec, Motozinteco, Olotillo, Olotón, Tehua, Negro de Chimaltenango, Quicheño, Serrano, Mixeño y Serrano Mixe.
3. **Sierra de Chihuahua:** Apachito, Azul, Complejo Serrano de Jalisco, Cristalino de Chihuahua, Gordo y Mountain Yellow.
4. **Ocho Hileras:** Blando, Onaveño, Harinoso de Ocho, Tabloncillo, Tabloncillo Perla, Bofo, Elotes Occidentales, Tablilla de Ocho, Jala, Zamorano Amarillo, Ancho y Bolita.
5. **Tropicales precoces:** Conejo, Nal-Tel, Ratón y Zapalote Chico.

⁵ UNAM Global Revista, Origen del maíz es más antiguo y complicado de lo que te imaginabas, disponible en https://unamglobal.unam.mx/global_revista/origen-del-maiz-es-mas-antiguo-y-complicado-de-lo-que-te-imaginabas/

⁶ Arqueología mexicana, La domesticación del maíz, disponible en <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/la-domesticacion-del-maiz>

⁷ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Razas de maíz, riqueza del campo mexicano, disponible en

⁸ Ibidem.

6. **Dentados tropicales:** Celaya, Tepecintle, Tuxpeño, Tuxpeño Norteño, Vandeño, Zapalote Grande, Nal-Tel de Altura, Pepitilla, Chiquito, Choapaneco y Cubano Amarillo.
7. **Chapalote:** Chapalote, Dulcillo del Noroeste, Elotero de Sinaloa y Reventador.

Tan solo en 2023 se reportó una producción total de 27,549,918 toneladas, representando el 87.8% de la producción nacional de granos, siendo los principales estados productores Sinaloa, Jalisco y Michoacán.⁹

Además, el maíz no solo tiene una trascendencia culturalmente prehispánica como ya se mencionó anteriormente. La gastronomía mexicana es considerada por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2010 en donde participa toda la cadena alimentaria tradicional abarcando desde la siembra de los ingredientes hasta la preparación de los platillos y estableciendo como elementos básicos el maíz, el frijol y el chile.¹⁰

II. Maíz transgénico, una amenaza

México es reconocido como el centro de origen y diversificación del cultivo del maíz, por lo que introducir variedades genéticamente modificadas, como las transgénicas representan una significativa amenaza a la diversidad de éste.¹¹

Una de las razones por las que México ha prohibido el cultivo de variedades genéticamente modificadas del maíz, es a razón de que puede desplazar a las razas nativas de maíz, lo que reduce la diversidad genética y pone en riesgo la adaptabilidad de los cultivos a cambios climáticos y plagas.

Datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), señalan que las variedades o razas nativas de maíz se encuentran en

⁹ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Día Nacional del Maíz, disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-del-maiz-379031#:~:text=En%202023%2C%20a%20producci%C3%B3n%20de,la%20producci%C3%B3n%20nacional%20de%20granos.>

¹⁰ UNESCO - *La cocina tradicional mexicana: Una cultura comunitaria, ancestral y viva y el paradigma de Michoacán.* (s. f.). <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-una-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-y-el-paradigma-de-michoacn-00400>

¹¹ Pérdida de agrobiodiversidad en el campo mexicano - UNAM Global, publicado el 01 - 01 - 2025, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/perdida-de-agrobiodiversidad-en-el-campo-mexicano/

riesgo de desaparecer, lo que representa una pérdida irreversible de diversidad genética.

Uno de los procesos que se busca evitar con la prohibición del cultivo de maíz transgénico es la contaminación cruzada de genes que se puede llegar a producir, debido al proceso de polinización, el cual se realiza principalmente por insectos, sin embargo, esta transferencia de polen también se lleva a cabo mediante el viento o el agua.¹²

“A México le preocupa que el maíz modificado genéticamente suponga un riesgo de contaminación genética, ya que los genes del maíz estadounidense tienen un historial de cruzar la frontera e introducirse en las variedades mexicanas. El polen de los cultivos transgénicos puede viajar distancias considerables y cruzarse con las variedades nativas, alterando potencialmente su composición genética y, en algunos casos, haciéndolas menos adecuadas para las condiciones específicas para las que fueron cultivadas.”¹³

La contaminación genética de las variedades nativas generada por la polinización cruzada, provoca una alteración en las características en el maíz nativo, afectando tanto su pureza como sus resistencias naturales. “La mezcla de genes que albergan las distintas variedades de maíz autóctono puede ayudar al maíz a adaptarse a entornos difíciles: un gen que confiera tolerancia a la sequía, por ejemplo, podría cruzarse con una variedad que tenga problemas sin agua.”¹⁴

Uno de los factores determinantes al momento de elaborar leyes que regulen el uso de maíz genéticamente modificado, como el transgénico para el cultivo y consumo de los habitantes, el cual se ha analizado en diversos países, es el de los efectos y riesgos que representa para la salud humana.

Algunos estudios señalan que el uso de semillas genéticamente modificadas podría causar reacciones alérgicas, o generar un cierto nivel de toxicidad en el ser humano, sin embargo, la falta de estudios realizados en temporalidades largas, aún no son concluyentes, no obstante expertos se han pronunciado al respecto.

La falta de información, o estudios realizados acerca de los daños a la salud provocados por el uso de alimentos genéticamente modificados, como los

¹² Polinización, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, disponible en: <https://biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose/polinizacion/>

¹³ La lucha de México que aleja a Estados Unidos de sus tortillas. National Geographic, publicado el 28 - 02 - 2024, disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/02/maiz-estados-unidos-amenaza-para-mexico-agricultura-cultivos-transgenicos>

¹⁴ Idem.

transgénicos, se ha visto afectada por las grandes empresas, tal es el caso del maíz MON810, investigadores franceses revisaron los estudios presentados por MONSANTO y pudieron demostrar que la empresa había ocultado datos sobre toxicidad en órganos, como hígado y riñones.¹⁵

Estas mismas empresas desacreditan, obstaculizan y ocultan los estudios realizados por los expertos en el tema, tal es el caso del biólogo francés Gilles-Eric Séralini, que gira en torno a un estudio de 2012 en el que señaló el daño que produce el herbicida Roundup de Monsanto y el maíz OGM NK 603. El artículo fue publicado en la revista Food and Chemical Toxicology (FCT), sorpresivamente se retiró por considerarse “defectuoso”, este cambio fue parte de las negociaciones en las que intervino el lobby de Monsanto. Finalmente, el trabajo fue publicado dos años después en la revista Environmental Sciences Europe, sin embargo, aún se generan dudas al respecto.¹⁶

Por otro lado, la producción de maíz transgénico se ha diseñado con el fin de hacerlo resistente al uso de herbicidas como el glifosato, encargados de eliminar todo tipo de vegetación distinta al cultivado, esta sustancia ha sido analizada por diversos expertos y se le ha relacionado directamente como un probable cancerígeno humano.

El herbicida más usado en el mundo en cultivos transgénicos es el glifosato, el cual en 2015 ha sido clasificado como “probablemente cancerígeno en humanos” por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS) después de haber revisado cerca de mil estudios científicos. En 2019, el Departamento de Salud del gobierno de Estados Unidos publicó un perfil toxicológico del glifosato que coincide con el reporte de la OMS. En 2020 se publicó la quinta edición de la Antología toxicológica del glifosato, que integra mil 108 investigaciones científicas sobre los efectos del glifosato en la salud y el ambiente. También se le ha relacionado con casos de alergias e inmunosupresión.¹⁷

¹⁵ Efectos sobre la salud - Amigas Tierra Org. disponible en: <https://www.tierra.org/efectos-sobre-la-salud/>

¹⁶ La mafia tóxica: Entrevista con Gilles-Eric Séralini, Biólogo francés, Biodiversidad en América Latina, publicado el 13 - 12 - 2019, disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Documentos/La-mafia-toxica-Entrevista-con-Gilles-Eric-Seralini-biol-ogo-frances>

¹⁷ El cultivo del maíz transgénico afecta la biodiversidad y amenaza la salud - Heraldo de México, publicado el 06 - 01 - 2025. disponible en:

III. Conservación de maíces nativos como estrategia

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, el cual establecía acciones para sustituir el uso e importación del glifosato y otros agroquímicos y el maíz genéticamente modificado en nuestro país, así como revocar y abstenerse de brindar permiso de liberar al ambiente semillas de maíz genéticamente modificado.¹⁸

Posteriormente, el 13 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado el cual regulaba el uso, distribución e importación de la sustancia química glifosato y los agroquímicos contenedores como ingrediente activo y el maíz genéticamente modificado.¹⁹

Ante estas cuestiones, el gobierno estadounidense promovió el 17 de agosto de 2023 un panel bajo el T-MEC, uniéndose Canadá como tercero interesado el 19 de agosto de ese mismo año, alegando que el primer Decreto generaba inconsistencias con las obligaciones de México en el United States-Mexico-Canada Agreement, y

<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/1/6/el-cultivo-del-maiz-transgenico-afecta-la-biodiversidad-amenaza-la-salud-666084.html>

¹⁸Gobierno de México, 30 de diciembre de 2020. Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. Diario Oficial de la Federación, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

¹⁹Gobierno de México, 13 de febrero de 2023. Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0



que la información presentada sobre los perjuicios que traía a la salud y al medioambiente no se basaban en evidencia científica.²⁰

El panel se resolvió el 20 de diciembre de 2024 en perjuicio de nuestro país, refiriendo que los Decretos e información que México presentó vulneraban los principios del propio tratado.

México acató la decisión, no obstante, la Presidenta de la República envió a la Congreso de la Unión el 23 de enero de 2025 una propuesta de reforma a los artículos 4 y 27 constitucionales que, refieren que se declare al maíz como elemento de identidad nacional y que, el Estado garantice el cultivo de maíz libre de transgénicos, puesto que este es un cultivo fundamental para nuestro país, permitiendo cuidar la biodiversidad genética de los cultivos a través de esta planta.

Esta reforma fue avalada por el Congreso de la Unión y por las entidades federativas, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025, misma en la que se establece que se tendrán 180 días para armonizar el marco jurídico en la materia.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera al maíz como alimento sumamente importante en nuestro país. Parte de las obligaciones del Estado mexicano ahora con la reforma constitucional, debe ser asegurar, proteger y promover el cultivo de maíz nativo para consumo propio, ya que demuestra lo enriquecedor de nuestra geografía, cultura, comercio y gastronomía. Es parte del orgullo nacional y como símbolo ante la comunidad internacional.

Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la

²⁰[3] MEXICO — MEASURES CONCERNING GENETICALLY ENGINEERED CORN. FINAL REPORT. (2024). En *United States Trade Representative*. USTR. [https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20\(As%20Delivered\)%20\(fin\).pdf](https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20(As%20Delivered)%20(fin).pdf)

<p>El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.</p> <p>El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.</p> <p>V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz</p>	<p>Artículo 3. Se reconoce al cultivo, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz</p>

<p>Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>...</p> <p>Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:</p> <p>I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;</p> <p>II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, fromexicanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y</p> <p>III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en</p>	<p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su cultivo, producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de</p>

<p>Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>	<p>sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.</p>
<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.</p>	<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, tendrán las siguientes atribuciones conjuntamente:</p> <p>I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.</p> <p>II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p> <p>III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación</p>

	<p>Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.</p> <p>IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.</p> <p>V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p> <p>VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.</p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conservar in situ la diversidad local;</p>

	<p>II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;</p> <p>III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;</p> <p>IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;</p> <p>V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;</p> <p>VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.</p>
Sin Correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De las atribuciones de SADER</p> <p>Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y</p>

	<p>proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>II. Llevar el Registro Nacional del, Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;</p> <p>IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.</p> <p>V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y</p> <p>VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Del Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante</p> <p>Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación</p>

	<p>Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:</p> <p>I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;</p> <p>II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;</p> <p>IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;</p> <p>V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo, vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y</p> <p>VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p style="text-align: center;">De los apoyos al campo</p> <p>Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y agricultores:</p> <p>I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;</p> <p>II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.</p> <p>III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacionales o nacionales para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;</p> <p>VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y</p>
------------------------	--

	VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.
Sin correlativo	<p align="center">Capítulo VIII</p> <p align="center">Sobre el uso del maíz genéticamente modificado</p> <p>Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para el cultivo y consumo humano.
	Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación

<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Rural, Medio Ambiente y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>
<p>Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.</p> <p>Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el</p>

<p>La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.</p> <p>El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.</p> <p>La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SAGARPA y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>consumo humano y su cultivo.</p> <p>La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.</p> <p>El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo, producción e importación agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SADER con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.</p> <p>La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SADER y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL MAÍZ COMO ELEMENTO DE IDENTIDAD NACIONAL.

Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 4, el párrafo primero del artículo 12 y artículo 13; y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 1, la fracción IX, recorriendo las subsecuentes del artículo 2, un párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 4; el artículo 14, un capítulo V al Título Segundo y un artículo 16, un capítulo VI al Título Segundo y los artículos 17 y 18, un capítulo VII al Título Segundo y el artículo 19, un capítulo VIII al Título Segundo y los artículos 20, 21 y 22, todos de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. **Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.**

El objeto de esta Ley es:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.

V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3. Se reconoce **al cultivo**, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

...

Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:

I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;

II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y

III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su **cultivo**, producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y **la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz

Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's **con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.**

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente:

I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

I. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

I. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, campesinos y agricultores.

IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.

V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, campesinos y agricultores.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en **Diversificación Constante** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Conservar in situ la diversidad local;**
- II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;**
- III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;**
- IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;**
- V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;**
- VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y**
- VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.**

Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.

Capítulo V

De las atribuciones de SADER

Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;**

- II. Llevar el Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;**
- III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;**
- IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.**
- V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y**
- VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.**

Capítulo VI

Del Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante

Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;**
- II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;**
- III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;**
- IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;**

V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo, vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y

VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.

Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.

Capítulo VII

De los apoyos al campo

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y agricultores:

I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;

II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.

III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;

VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y

VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.

Capítulo VIII

Sobre el uso del maíz genéticamente modificado

Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para el cultivo y consumo humano.

Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

Segundo. Se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 3, y se reforma y adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del artículo 101, todos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Secretarías: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.

XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. a XXXVI. ...

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en

que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo, producción **e importación** agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER** con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la **SADER** y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Arguella Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura



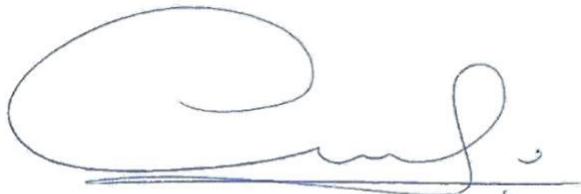
Laura Ballesteros Mancilla

Tecutli Gómez Villalobos



Patricia Mercado Castro

Eduardo Gaona Domínguez



Claudia Salas Rodríguez

Gustavo De Hoyos Walther



Patricia Flores Elizondo

Jorge Alfredo Lozoya Santillán



Gloria Núñez Sánchez

Pablo Vázquez Ahued

Iraís Virginia Reyes De la Torre

Miguel Ángel Sánchez Rivera

Paola Longoria López

Hugo Luna Vázquez

Anayeli Muñoz Moreno

Sergio Gil Rullán



María de Fátima García León

Francisco Javier Farías Bailón

Claudia Ruiz Massieu

Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Amancay González Franco



Gibrán Ramírez Reyes



Laura Hernández García

Gildardo Pérez Gabino



Juan Armando Ruiz Hernández

Juan Ignacio Samperio Montaña

Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>